



NUR 11001-31-04-051-2009-00037-00
Ubicación 26517-7
Condenado JOSE WILLIAM PAEZ AGUIRRE
C.C # 19158925

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia de VEINTISEIS (26) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-31-04-051-2009-00037-00
Ubicación 26517-7
Condenado JOSE WILLIAM PAEZ AGUIRRE
C.C # 19158925

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

RADICACIÓN: 11001-31-04-051-2009-00037-00
UBICACIÓN: 26517
SENTENCIADO: JOSE WILLIAM PAEZ AGUIRRE
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR
COMEB – LA PICOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Resolver la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al condenado JOSE WILLIAM PAEZ AGUIRRE.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

JOSE WILLIAM PAEZ AGUIRRE se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 87 meses de prisión, impuesta en sentencia emitida el 25 de marzo de 2020 por el Juzgado 51 Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, al ser declarado responsable del delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado, hurto calificado y agravado, sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

JOSE WILLIAM PAEZ AGUIRRE se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 11 de octubre de 2015, por lo que lleva en detención física 64 meses 15 días, término al que se suma el reconocido en redención en autos de 25 de enero de 2018 (7 meses), 30 de mayo de 2019 (4 meses 27 días) 18 de febrero de 2020 (2 meses 23 días) y de la fecha (4 meses 29 días), lo que indica que el penado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, en consecuencia se le concederá la LIBERTAD INMEDIATA, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante el director del COMEB – LA PICOTA, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será dejado a disposición.

Respecto de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio.

En firme la decisión y cumplido lo anterior, se ordena la remisión de las diligencias al juzgado de origen.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER a JOSE WILLIAM PAEZ AGUIRRE LIBERTAD INMEDIATA, por cumplimiento total de la pena, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante Director del COMEB – LA PICOTA, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será dejado a disposición.

SEGUNDO.- DECLARAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones impuesta a JOSE WILLIAM PAEZ AGUIRRE se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio.

CUARTO.- En firme la decisión y cumplido lo anterior, se ordena la remisión de las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA J. AMEZCUITA VARON
JUEZ



JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN: PS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 26512

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 26 FEB 21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26 - FEB - 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JOSE WILLIAM PAEZ

CC: 19'158.925

TD: 86572

HUELLA DACTILAR:





Bogotá, 10 de marzo de 2021
Oficio 08-2021

Doctora
MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
Juez Septimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá.

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 110013104051200900037 Ubicación: 26517
Condenado: JOSE WILLIAM PAEZ AGUIRRE
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Cordial saludo:

JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ, actuando en calidad de Procuradora 325 Judicial I Penal, delegada ante su despacho, actuando dentro del término procesal oportuno, mediante el presente escrito me permito sustentar recurso de reposición en contra de la decisión de fecha 26 de febrero de 2021, mediante la cual el Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad decidió sobre la libertad por pena cumplida al sentenciado JOSE WILLIAM PÁEZ AGUIRRE.

El motivo de disenso está relacionado con el conteo efectuado por el despacho frente a la pena cumplida por el procesado, puesto que se menciona en el auto recurrido que se impuso pena de 87 meses de prisión por parte del JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, empero del recuento del tiempo purgado por el procesado en detención física, así como la sumatoria de los tiempos reconocidos como redenciones de pena, se tiene que el procesado ha purgado hasta el momento de emisión del auto un total de 84 meses 4 días, suma menor a la que se impone como pena según lo expuesto en la decisión.

Por lo anterior, se considera necesario que por parte de dicho estrado se entre a verificar el contenido del auto objeto de recurso a fin de constatar los guarismos relacionados con el cumplimiento de la pena y de ser necesario corregir lo pertinente.

Atentamente,

JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ
PROCURADOR 325 JUDICIAL I PENAL

26517-7 SEC MATI RV: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO: 110013104051200900037

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 7:14 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (104 KB):

10 de marzo de 2021 REPOSICIÓN libertad por pena cumplida.pdf;

De: Johana Marcela Roa Sanchez <jroa@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 12:33 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO: 110013104051200900037

Respetuoso saludo,

Mediante el presente correo y dentro del término procesal oportuno me permito allegar al despacho recurso de reposición dentro del proceso de la referencia en contra de la decisión de fecha 26 de febrero de 2021, notificada vía correo electrónico el día 05 de marzo de 2021.

Atentamente,



Johana Marcela Roa Sanchez

Procurador Judicial I

Procuraduría 325 Judicial I Penal Bogotá

jroa@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14942

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321